



BOLETÍN 04/2012

18 de abril de 2012

### SE CONFIRMA EJECUTIVIDAD DE LOS LAUDOS Y CONVENIOS DE PROFECO EN LA LEY MERCANTIL

El pasado 17 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona al artículo 1391 una fracción VIII, recorriendo la actual VIII para quedar como IX del Código de Comercio.

A través de la adición de referencia, **se confirma en la ley mercantil el carácter de ejecutividad a los convenios emitidos en los procedimientos conciliatorios de PROFECO así como los laudos (resoluciones) emitidos por dicho organismo, al señalarse como “documento que trae aparejada ejecución”, en el artículo 1391 en cita.**

Esto significa que un convenio o resolución derivado de un procedimiento seguido ante la PROFECO, tendrán fuerza legal tal que lo determinado en ellos estará dotado de ejecutividad, es decir, que puede exigirse su cumplimiento al obligado por la vía forzosa a través de un juicio ejecutivo mercantil. En otras palabras, puede obligarse, al proveedor para que cumpla con lo establecido en el convenio o en el laudo arbitral de la PROFECO, mediante el embargo de bienes suficientes que garanticen su cumplimiento.

Cabe señalar que este carácter de ejecutividad de convenios y laudos derivados de procedimientos ante PROFECO, no es nuevo pues ya estaba establecido en el artículo 110 de la propia Ley de dicho organismo. Sin embargo el poder Legislativo consideró relevante confirmar ese carácter en el Código de Comercio para evitar posibles interpretaciones en el sentido de hacer improcedente la vía ejecutiva mercantil por el hecho de que el documento emitido por PROFECO no estuviere enlistado en el artículo 1391 del Código de Comercio.

De tal manera que aunque pareciera innecesario, con esta adición queda asegurado el derecho del consumidor a acudir en la vía ejecutiva para reclamar el cumplimiento forzoso de los convenios o laudos de referencia.

Aunque, como ya se señaló, los convenios y laudos de PROFECO ya contaban con este carácter ejecutivo, su confirmación en la ley mercantil, constituye una adición legislativa de gran valor jurídico, pues se ha dado un paso adelante en la cultura de los derechos del consumidor, en atención a que la PROFECO, adquiere una calidad distinta en la percepción de proveedores y consumidores, lo que sin duda le otorga mayor fuerza como institución,

promoviendo su actividad y su autoridad en el ámbito de protección a los derechos de los consumidores, al contar con caracteres cada vez más cercanos a un órgano de administración de justicia.

No se pierde de vista que el cumplimiento forzoso de convenios o laudos derivados de la PROFECO, sujeta al consumidor a un nuevo juicio, en el que el éste tendría que incurrir en gastos adicionales y soportar la carga por el transcurso del tiempo que exige el trámite y seguimiento de un nuevo proceso, lo que podría desincentivar el ejercicio de las acciones legales. Sin embargo si el legislador, está poniendo a disposición del consumidor, los medios necesarios para que el consumidor pueda obtener el cumplimiento incluso forzoso de las obligaciones por parte de proveedores abusivos o incumplidos, consideramos que corre a cargo de los consumidores, la responsabilidad de hacer que tales medios no se transformen en letra muerta, haciendo valer todos los medios de defensa que conceden las leyes, para que se cumplan los fines para los que fueron creados.

**Atentamente,**

**TJ Abogados**



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [contacto@tjabogados.com.mx](mailto:contacto@tjabogados.com.mx), donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrán expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes

---

